

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22334  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000066**

**Bogotá D.C, 4/05/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22334  
**TITULAR:** ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA  
**MINERAL:** MINERAL DE HIERRO Y DEMAS MINERALES  
CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TITULO:** 88,2614 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** GUATEQUE  
**FECHA DE RMN:** 17 DE OCTUBRE DE 2003  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 10 de febrero de 2003, la Autoridad Minera y SOCIEDAD SANCIA LTDA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 22334**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la explotación económica de un yacimiento de HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 88,2614 HECTÁREAS, ubicada en el municipio de GUATEQUE del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 17 de octubre de 2003, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el **Contrato de Concesión No. 22334** con Código en el Registro Minero Nacional GIOL-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2003, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 22334** se define únicamente la etapa de Explotación

1.7 Mediante Resolución No. 0035 de 21 de marzo de 2012 modificada por la Resolución No. 0083 de 17 de enero de 2014, inscrita en Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2014, se declara perfeccionada la cesión del 100% de los derechos que le corresponden a SANCIA LTDA a favor de ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA.

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 000214 del 17 de febrero de 2021, confirmada en Resolución VSC No. 000183 del 18 de marzo de 2022, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 22334, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 404 del 12 de abril de 2017, notificado en el estado jurídico No. 014 del día 20 de abril de 2017; y por la no reposición de la póliza minero ambiental, además de encontrarse en proceso de liquidación judicial, pese a haberse otorgado plazo para subsanar

o presentar defensa, el titular no acreditaron el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 09 de junio del 2023 e inscrito en el Registro Minero al diciembre del 2023.

1.9 Una vez verificado el Contrato No. 22334 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

El trámite inicialmente se vio afectado por la verificación económica del título, después de la cual se constató que este no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión. Esta circunstancia generó la dilación en la suscripción del acta de liquidación, en la medida en que fue necesario adelantar el procedimiento de verificación y formalización de la inexistencia de requisitos financieros exigibles para la continuación del proceso administrativo.

En este sentido, se deja constancia de que la dilación en la suscripción del acta de liquidación obedeció a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en particular lo previsto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, respecto de las obligaciones derivadas de la terminación de los títulos mineros, así como en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que impone a las autoridades el deber de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. 22334, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 829 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 028 de fecha 09 de enero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 829 de fecha 29 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*

*Mediante La Resolución VSC No. 000183 del 18/MAR/2022 (Recurso de reposición a VSC No. 000214 del 17/FEB/2021), se resolvió determinar la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 22334. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06/OCT/2022.*

*Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero conto con Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), aprobado técnicamente (sin acogimiento jurídico) mediante concepto técnico de junio 12/MAR/2002 y Licencia Ambiental otorgada Mediante Resolución No. 00085 de 02 de febrero de 2004, por la Corporación Autónoma Regional de Chivor "CORPOCHIVOR".*

*Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. 22334, el día 07/NOV/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1379 del 03/NOV/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control; donde no se contó con el acompañamiento del titular.*

*Si se observaron vestigios de minería de la misma de Yacimiento de Hierro en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 22334, las cuales fueron ejecutadas por el titular en la vigencia del primer PTI aprobado para la ejecución de labores mineras.*

*Realizada la inspección de recibo de área se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario para el transporte de minerales objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato:*

- *Vías de acceso al título y bocaminas.*

*Al momento de la visita no se evidencian los manejos indicados en el Plan de cierre y abandono, para los impactos evidenciados en el área. Quedando pendiente las siguientes actividades y tareas para el cierre final y post-cierre:*

- *Sellamiento de la bocamina identificada.*
- *Clausura y manejo de geomorfológico de las zonas intervenidas.*
- *Revegetalización de la zona.*
- *Recuperación del suelo.*
- *Mantenimiento a la revegetalización y recuperación del suelo.*
- *Manejo de aguas superficiales de las vías y zonas intervenidas.*
- *Retiro de infraestructura.*

*Se evidencian los siguientes impactos a las condiciones físicas y ambientales en el área:*

- *Cambios en la calidad físico-química del agua*
- *Afectación de la dinámica de aguas superficiales*
- *Afectación de la dinámica de aguas Subterráneas*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Activación de procesos erosivos
- Remoción y pérdida de cobertura vegetal
- Modificación del paisaje
- Pérdida de suelo.
- Cambios en el uso del suelo
- Contaminación del suelo

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible - CORPOCHIVOR, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 22334 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 22334 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la fiscalía general de la Nación o Alcaldía de GUATEQUE, para lo de su competencia. (...)*

Del Informe de Recibo de Área No. 829 de fecha 29 de diciembre de 2023, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Chivor Boyacá – CORPOCHIVOR, mediante Radicado No. 20259031138221, reiterado en Radicado No. 20269031164581.
- ✓ Alcaldía Municipal de Guateque, mediante Radicado No. 20269031155951, reiterado en Radicado No. 20269031176071.
- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031138541, reiterado en Radicado No. 20269031152341.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico No. 028 de fecha 09 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 22334**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

*“(…) 3. CONCLUSIONES*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Mediante Resolución VSC No. 000214 de fecha 17 de febrero de 2021, confirmada en la Resolución VSC No. 000183 de fecha 18 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme el día 13/09/2022, se declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 22334, suscrito con*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

*ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para la explotación de un yacimiento de MINERAL DE HIERRO, con una extensión de*

*88 hectáreas y 2615 metros cuadrados, ubicado en el municipio de GUATEQUE, departamento de BOYACÁ. Inscrita en el RMN el día 06/10/2022.*

*3.2 Mediante Resolución No. 00085 de 02 de febrero de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Chivor "CORPOCHIVOR" otorgó Licencia Ambiental a favor de SANCIA LTDA, para la explotación de un yacimiento de hierro y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Guateque.*

*3.3 El Contrato de Concesión No. 22334, contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado mediante Resolución No. 000434 de fecha 29 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el día 11/01/2012, se aprueba las correcciones aportadas por el titular y respecto a la actualización del correspondiente PTI, al tenor de las consideraciones expuestas mediante el Concepto Técnico radicado en fecha 15 de diciembre de 2011.*

*3.4 Mediante Auto No. 1617 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del día 31/07/2020, se requiere a la titular para que allegue de manera inmediata la modificación del Formato Básico Minero anual 2011 con su respectivo plano anexo; los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 con su respectivo plano de labores. El Formato Básico Minero semestral de 2013. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019; así como los anuales de 2016, 2017 y 2018 con el respectivo plano de labores. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*

*3.5 Mediante Auto No. 3310 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 del día 03/12/2020, se requiere de forma simple para que aporte al expediente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2007, 2013, 2014; semestral de 2012; semestral y anual del 2015; y anual de 2019. Junto con los planos de labores mineras. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*

*3.6 Mediante Auto No. 1617 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del día 31/07/2020, se requiere a la sociedad titular minera, para que inmediatamente allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*

*3.7 Mediante Auto No. 3310 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 del día 03/12/2020, se requiere en forma simple, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por la titular Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2005; I, II y III trimestre de 2006; II y III trimestre de 2020. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*

*3.7 Mediante Auto No. 3310 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 del día 03/12/2020, se requiere en forma simple, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por la titular Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2005; I, II y III trimestre de 2006; II y III trimestre de 2020. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*

*3.8 Mediante Auto No. 3310 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 del día 03/12/2020 se exhorta para que, de manera inmediata, teniendo en cuenta que, cursa trámite sancionatorio de caducidad, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestres de los años 2017; I, II, III y IV trimestres del año 2018; y I, II, III trimestres del año 2019.*

*3.9 A partir del Informe de Inspección de Recibo de área No. 829 de fecha 29 de diciembre de 2023, se concluye y recomienda:*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. 22334, el día 07/NOV/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1379 del 03/NOV/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control; donde no se contó con el acompañamiento del titular.*

*Si se observaron vestigios de minería de la misma de Yacimiento de Hierro en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 22334, las cuales fueron ejecutadas por el titular en la vigencia del primer PTI aprobado para la ejecución de labores mineras.*

*Realizada la inspección de recibo de área se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario para el transporte de minerales objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato:*

- *Vías de acceso al título y bocaminas.*

*Al momento de la visita no se evidencian los manejos indicados en el Plan de cierre y abandono, para los impactos evidenciados en el área. Quedando pendiente las siguientes actividades y tareas para el cierre final y post-cierre:*

*Sellamiento de la bocamina identificada.*

*Clausura y manejo de geomorfológico de las zonas intervenidas.*

*Revegetalización de la zona.*

*Recuperación del suelo.*

*Mantenimiento a la revegetalización y recuperación del suelo.*

*Manejo de aguas superficiales de las vías y zonas intervenidas.*

*Retiro de infraestructura.*

*Se evidencian los siguientes impactos a las condiciones físicas y ambientales en el área:*

*Cambios en la calidad físico-química del agua*

*Afectación de la dinámica de aguas superficiales*

*Afectación de la dinámica de aguas Subterráneas*

*Activación de procesos erosivos*

*Remoción y pérdida de cobertura vegetal*

*Modificación del paisaje*

*Perdida de suelo.*

*Cambios en el uso del suelo*

*Contaminación del suelo*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible - CORPOCHIVOR, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 22334 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 22334 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.*

*3.10 Dentro de lo determinado en la Resolución VSC No. 000214 de fecha 17 de febrero de 2021, confirmada mediante Resolución VSC No. 000183 de fecha 18 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme el día 13/09/2022, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 22334, no hay requerimientos por concepto de obligaciones laborales.*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

3.11 Dentro de lo determinado en la Resolución VSC No. 000214 de fecha 17 de febrero de 2021, confirmada mediante Resolución VSC No. 000183 de fecha 18 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme el día 13/09/2022, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 22334, no hay requerimientos por concepto de información técnica y económica.

3.12 La terminación del Contrato de Concesión No. 22334, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 06/10/2022. (...)

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 29 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 22334**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 22334** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó:* Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

*Aprobó:* Laura Ligia Goyeneche Mendivelso Coordinador PAR Nobsa

*Revisó:* María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

*V°Bo Financiero:* Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

*V°Bo Jurídico:* Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

*V°Bo Técnico:* Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC